

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 20 DE MAYO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion extraordinaria anterior.

Oyeron las Córtes con particular agrado la exposicion que por sí y á nombre de los individuos de su compañía hace D. Mariano Gonzalez Aparicio, capitan de la quinta compañía del primer batallon de la Milicia Nacional voluntaria de Madrid, solicitando se les destine al punto en que más se ataque la Constitucion y peligre la libertad de la Pátria, para defender estos objetos tan sagrados á costa de su sangre.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision Eclesiástica opinando que D. Alejandro Berenguer debe ser admitido á la residencia personal del beneficio que posee en la iglesia metropolitana de Valencia, como congruo por el pié y no comprendido en la reduccion de beneficios que formalizó en dicha iglesia el muy Rdo. Arzobispo de aquella diócesis, D. Juan Francisco Jimenez del Rio.

Igualmente se aprobó el dictámen de la comision de Guerra, en que opinaba se diga al Gobierno atienda á D. Rafael Querol en conformidad á lo resuelto para los oficiales de los Estados Mayores de plaza.

Tambien aprobaron las Córtes otro dictámen de la misma comision, en que conformándose con la propuesta del Gobierno, era de parecer no debia accederse á la solicitud de D. Juan Seró, capitan agregado al Estado Mayor de Barcelona, para que se le conceda el sueldo de teniente coronel efectivo; pero que, atendidos sus méritos, se le puede tener presente para las solicitudes que haga á destinos de plaza, si le acomodasen.

Igual aprobacion recayó sobre otro dictámen de la comision de Marina proponiendo pase al Gobierno la propuesta que hace D. Antonio Orfila para proveer de encina y olmo á los arsenales.

Se mandó dejar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados el dictámen de la comision de Marina acerca de la propuesta de D. Lorenzo Gisbert, que ofrece proveer á los arsenales de madera de roble de Italia para construir los 20 buques decretados por las Córtes en el año anterior.

Quedaron las Córtes enteradas, y mandaron pasar al Gobierno para los usos convenientes la exposicion de D. Juan Eizaguirre, músico de la catedral de Santiago y sargento primero de la Milicia Nacional voluntaria, acompañando la música correspondiente á los pitos pri-

mero y segundo para el toque de la cancion patriótica, himno del general Riego, que las Córtes han mandado se reconozca como marcha de ordenanza.

Se leyó y mandó imprimir el dictámen de la comision de Ultramar sobre la Memoria de este ramo, y el voto particular del Sr. Ibarra, uno de sus individuos.

Se leyó el dictámen siguiente:

«La comision de Guerra, en vista de lo que expone la Junta de inspectores y apoya el Gobierno acerca del expediente formado sobre el abono que ha solicitado el inspector de la Milicia Nacional activa se haga á los jefes de los cuerpos de ella de la gratificacion concedida á los del ejército por Real órden de 23 de Mayo del año anterior, para cubrir los gastos de correo y escritorio que ocasiona el mando de los cuerpos es de opinion que debe accederse á la solicitud de dicho inspector, por considerar en igualdad de circunstancias á los jefes de ambas armas, y que desde luego puede abonárseles la gratificacion de 160 rs. como á los comandantes de los batallones ligeros, cargándola en la relacion de sueldos como otra cualquiera gratificacion de las que estén señaladas.»

Leido este dictámen, tomó la palabra y dijo

El Sr. **OLIVER**: Este es un aumento al presupuesto, y debería verlo la comision de Hacienda.

El Sr. **SAAVEDRA**: Si no está incluso en el presupuesto, debe incluirse; porque no es justo que uno por ser comandante de un batallon gaste 200 rs. cada mes en recibir pliegos del servicio.

El Sr. **LLORENTE**: Este gasto de correo ha salido siempre de la gratificacion de hombres; pero como se trata de quitar esta gratificacion, será preciso señalar otra parte de donde salga.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Yo creo que hay razon en ambas cosas: justo es que los comandantes no paguen de su bolsillo lo que es del servicio público; pero tambien convendrá que pase á la comision de Hacienda para que lo tenga presente en el presupuesto de este año.

El Sr. **INFANTE**: La razon que hay para ese dictámen es que antes habia cuarenta y tantos batallones de Milicias provinciales y ahora se han aumentado hasta 52, y se trata de si los comandantes que se han aumentado han de tener la misma gratificacion que los demás. En esto parece que no puede haber duda, puesto que tienen los mismos gastos y hay además la circunstancia de que muchos han pasado á comandantes de la Milicia activa con solos 14, 12 y aun 10.000 rs.

El Sr. **OJERO**: Está muy bien que los comandantes de Milicias no paguen el correo de su bolsillo; pero yo siempre me opondré á que se dé una cantidad fija para este objeto, porque ó gastarán más y saldrán perjudicados, ó menos y se habrá dado lo que no debía darse, todo lo cual se remedia con que tengan el correo franco.

El Sr. **LILLO**: Yo creo que ese será un mal mayor, porque no solo vendrán franqueados los pliegos de oficio, sino la correspondencia particular. Por lo demás, teniendo esta gratificacion los comandantes del ejército, parece justísimo que la tengan los que nuevamente se han creado de Milicias; y en cuanto al fondo de gratificacion de hombres de que se sacaba esto, si se quita habrá que señalar otro, pues de éste se tomaba lo necesario para tambor mayor, corneta mayor y otros gastos indispensables.

El Sr. **VALDÉS**: Si 40 comandantes tienen esa gratificacion, es indudable que deben tenerla los restantes; y debe tenerse presente que cuando se dice «gastos de correo» no es solo el porte, sino que por cada carta que se saca hay que poner otra, y el papel, tinta, etc., de alguna parte ha de salir. Si se admitiese eso de franquear el correo, todo se franquearia, y vendria á resultar que por una economía mezquina se destruiria la renta de correos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen.

Se procedió á la discusion, señalada para este dia, del proyecto del gobierno económico-político de las provincias; y habiéndose leido, tomó la palabra diciendo

El Sr. **ROMERO**: Señor, no puedo menos de aplaudir el ilustrado celo con que la comision ha procedido á formar este reglamento para el gobierno económico-político de las provincias, corrigiendo los defectos de que adolece la instruccion de 23 de Junio de 1813 y demás leyes que rigen, para evitar, así las diferencias que ocurren entre las autoridades políticas y gubernativas, como los inconvenientes que puedan ofrecerse en la ejecucion de las atribuciones señaladas respectivamente á estas autoridades, dando al mismo tiempo ciertas reglas, las cuales ofrezcan unas reformas capaces de llenar los deseos de todos. Por lo tanto, y reconociendo la actividad con que la comision se ha ocupado en un negocio tan importante, solo he pedido la palabra en contra del proyecto bajo el concepto de que, á mi modo de entender, seria muy oportuno que antes de entrar en su discusion se oyese á las Diputaciones provinciales. Se trata de un proyecto en el cual es necesario tener, no solamente los conocimientos y reflexiones que pueda suministrar la teoría en estas materias, sino ciertos pormenores del estado actual de estas Diputaciones, del de los Ayuntamientos y gobiernos políticos de los pueblos, con todos los datos que la experiencia haya podido ofrecer; sobre lo cual es necesario que el Congreso fije su atencion para formar las bases en que se ha de fundar el estado futuro de las provincias. Cuando se ha tratado de los Códigos de cualquiera especie, no solamente se ha oido al Gobierno y á las autoridades cuya ilustracion pueda cooperar al mayor acierto de las resoluciones, sino tambien se ha exigido el parecer de los cuerpos colegiados, sociedades é individuos particulares, para conseguir el mismo fin reuniendo todas estas luces.

Es tal la gravedad del proyecto que se nos presenta, que en mi concepto casi puede compararse con la de los Códigos, en los cuales se han dado estos mismos pasos preliminarmente. Así, pues, creia yo que siendo un asunto de una trascendencia extraordinaria en el buen gobierno de las provincias y en la prosperidad de cada una, y habiendo tanta multitud de cosas que exigen conocimientos prácticos en la marcha de las respectivas autoridades para llevar sin detencion los negocios que les son propios en lo económico y político de las mismas, de cuyos conocimientos, aunque yo supongo no carece la comision, se hace necesario todavía buscar mayor esclarecimiento, seria conveniente excitar el celo é ilustracion de las Diputaciones provinciales, y si se quiere de los Ayuntamientos y jefes políticos, para que, dando su parecer en el particular, puedan sacarse los buenos resultados que deben prometerse las Córtes de esta operacion interesantísima, y que es absolutamente indispensable, porque en ciertos puntos no podremos

aproximarnos al acierto que deseamos, sin que primero se ponga este proyecto á todas esas pruebas. Por lo tanto, no puedo menos de insistir en que en asunto de tanta gravedad se oiga préviamente á lo menos á las Diputaciones provinciales, á cuyo efecto se podia circular este proyecto propuesto por la comision, para reunir todos aquellos datos; y cuando se haya recibido el lleno de luces que se necesita para asegurar el acierto, las Córtes darán un testimonio nada equívoco de cuáles son sus deseos. Por lo mismo, suplico á los señores individuos de la comision y al Congreso tengan á bien adoptar esta idea, para que no se proceda á discutir el proyecto presentado sin oír antes á estas corporaciones, cuyos conocimientos prácticos podrán contribuir mucho á tomar una resolucion acertada.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: El Sr. Romero ha convenido en que este proyecto de instruccion no tiene la importancia de un Código; y no podia menos de convenir en esto, porque en un Código se trata de hacer una ley nueva, y en este proyecto, como en cualquiera otro de su clase, no se trata más que de hacer ampliaciones, supresiones y declaraciones sobre lo que ya está establecido. Su señoría echa menos las noticias y observaciones que podrian hacer las Diputaciones provinciales; pero precisamente las observaciones y dudas de las Diputaciones provinciales, dirigidas al Gobierno y á las Córtes, son las que han promovido la formacion de este proyecto. Tengo en la mano el catálogo de veinte y tantos expedientes que se han reunido con el objeto de que se hiciesen todas estas declaraciones. En estos expedientes se han propuesto las dudas y dificultades que se tocaban en la ejecucion y práctica de las respectivas funciones de los Ayuntamientos y alcaldes, Diputaciones provinciales y jefes políticos. Las Diputaciones provinciales saben que de esto se está tratando desde la legislatura anterior; saben que en la legislatura anterior se formó por una comision otro proyecto de instruccion, y han tenido mucho tiempo para hacer sus observaciones. Estas reclamaciones, que han dado motivo al pensamiento que manifestaron las Córtes anteriores, y que la comision de las actuales ha seguido formando una nueva instruccion, no son del día: existen desde el año 20 algunos expedientes comenzados desde entonces por dudas que se consultaron y que quedaron sin resolver. Si continuamos así, continuarán en las provincias las disputas y competencias, seguirá la discordia entre las autoridades económica y gubernativa, y todos los demás males que son consiguientes, y por cuyo remedio se está clamando. Si ahora se adopta el pensamiento del Sr. Romero para que se pida informe ó pregunte sobre la opinion de las Diputaciones provinciales, tendremos ya envuelto este negocio en la dilacion de mucho tiempo, y por supuesto que en esta legislatura ya no se dará este remedio, por el cual instan con urgencia las provincias. Se dice que las Diputaciones provinciales podrán dar noticias por sus conocimientos prácticos. Yo no hablaré de los conocimientos que puedan tener los individuos de la comision; pero el Congreso no puede menos de tener presente que reúne en su seno jefes políticos, individuos de las Diputaciones provinciales y Secretarios que han sido del Despacho, y otros muchos señores que han visto en las provincias por la práctica las dudas que se ofrecen en la materia, y saben los que han manejado asuntos de esta naturaleza cuánto urge este remedio, el cual no se verificará si se accede á lo que ha propuesto el Sr. Romero, porque entonces el remedio irá muy lento, las dudas estarán en plé, los ma-

les seguirán haciendo sus progresos, y este es un daño que las Córtes están en el caso de enmendar lo más pronto posible.

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: He pedido la palabra para hacer una breve observacion en la totalidad de este proyecto. Siento sumamente que con tanta continuacion se estén haciendo proyectos, se esté gastando en la impresion de estos, y todos tengan que pasar por interinos. Es muy fácil probar la última parte de mi proposicion. Se trata del gobierno económico-político y administrativo de las provincias; se trata de las obligaciones de los Ayuntamientos; se trata de las Diputaciones provinciales y de los jefes políticos. Ni las obligaciones de los Ayuntamientos, ni las de las Diputaciones provinciales, ni las de los jefes políticos, es fácil que se puedan explicar, ni que puedan formar un Código económico-gubernativo y administrativo, sin que preceda lo que está mandado por la Constitucion; sin que preceda el que cada Ayuntamiento y cada pueblo tenga sus ordenanzas municipales, en que se da mucha extension á los objetos ó atribuciones de un Ayuntamiento; porque es muy cierto que en las ordenanzas municipales se dice cómo se han de recaudar ciertos fondos y cómo se han de administrar todos los prédios públicos. Es preciso tambien que á cada pueblo se le presenten los reglamentos de policía en que se previenen los vicios y los crímenes. Por consiguiente, no precediendo estos reglamentos y estas ordenanzas municipales, en la legislatura próxima tendremos que discutir otro reglamento económico-político, porque es de esperar que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos hayan cumplido con tan sagrado deber, y entonces tendremos que hacer sobre aquellas bases otro proyecto, y por consiguiente, otro gasto de impresion.

Yo creia que los señores de la comision se habrian limitado en esta importante obra á hacer algunas aclaraciones segun las dudas que se hubiesen propuesto por los jefes políticos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Sé de cuánta consideracion es este voluminoso proyecto que se puede llamar Código económico-gubernativo, y tambien sé que tendremos que volver á gastar en imprimir otro; y es harta desgracia que habiendo sido inútil el trabajo de la anterior legislatura en esta materia, nos hayamos empeñado en otra obra que en muy breves días debe desaparecer. Por esto mismo creo que se debe suspender la discusion de este proyecto; que se debe esperar á que las Diputaciones provinciales acaben ó presenten sus operaciones respecto de ordenanzas municipales, y que se debe esperar tambien á que se presente el proyecto de policía: éste es el más necesario en los pueblos. Todos los ramos de policía están abandonados: yo no veo una medida para que se enmienden las costumbres y los vicios; no veo establecimientos de beneficencia y correccion. Por consiguiente, sin que precedan las ordenanzas municipales y el reglamento de policía, pido que se tenga por vigente el decreto anterior con las aclaraciones que los señores de la comision tengan á bien proponer.

El Sr. **SORIA**: Señor, siento que entremos en una discusion que á mi modo de entender no puede tener progreso por el órden que los señores preopinantes han promovido. Uno de los señores que han impugnado este proyecto se funda únicamente en que debe darse audiencia á las Diputaciones provinciales y esperarse á que remitan sus observaciones. Otro toma un rumbo absolutamente diverso y quiere que no continúe la discusion de este proyecto y que es preciso suspenderla hasta que se

aprueben las ordenanzas municipales, ó lo que es lo mismo, tener en incertidumbre á los pueblos hasta tanto que éstos presenten las bases respectivas de sus ordenanzas municipales; y uno y otro extremo no me parece que pueden causar dificultad alguna al Congreso. No el primero, porque, como ha dicho muy bien el señor Gomez Becerra, las observaciones que pudieran hacerse por las Diputaciones provinciales lo están ya en las dudas propuestas, y éstas y muchas más pueden hacerse por los señores que perteneciendo á estas corporaciones ocupan el Congreso. Mas yo no me paro en eso, sino en el punto general que encuentro en esto de estar continuamente sujetos á fórmulas y rutinas de las cuales no hemos de salir jamás, aunque se conozca su inutilidad. Yo quisiera preguntar al Sr. Romero y á todos los señores cuánto tiempo se ha gastado inútilmente en venir observaciones de los tribunales cuando se trataba del Código penal, en pedir informes á las Universidades y á cuerpos literarios, y cuál ha sido el resultado: que todos, ó los más, lo elogiaron y pidieron su aprobacion. Así, pues, digo que seria muy justa la observacion del Sr. Romero si por fortuna fuera otro el orden con que se procede; pero no siéndolo, no puede servir de otra cosa la porcion de informes que se desea, que de gastar inútilmente el tiempo que hace falta para otras cosas. Paso á la observacion del Sr. Gonzalez Alonso.

Que primero se hayan de arreglar las ordenanzas municipales y discutir luego el reglamento general, tampoco lo alcanzo ni comprendo. Entiendo que deberá ser al contrario; que primero deben fijarse reglas, deben señalarse las obligaciones á los funcionarios públicos, y debe marcarse el modo de ejecutar, que es lo que se hace en el proyecto general, y despues vendrán las observaciones para las ordenanzas municipales. ¿Acaso porque se haya dicho que cada pueblo presente su modelo de ordenanzas municipales, hemos de convenir en que cada pueblo las tenga distintas? Llegará un dia en que tratemos de esa cuestion, y veremos que conviene el que sean absolutamente iguales, porque de otra manera no seria jamás tan uniforme como conviene el gobierno político de los pueblos; y por lo mismo, es necesario que las bases para estas ordenanzas sean generales, de cuya clase son todas las que abraza el proyecto. Desengañémonos: yo vuelvo la vista al dictámen de la comision de las Córtes pasadas, veo la necesidad absoluta de formar la instruccion del gobierno económico-político de las provincias, y las atribuciones que á cada una de las autoridades están concedidas por la Constitucion, y yo digo desde ahora que no hay ninguna que esté marcada como la Constitucion señala en ese decreto de 1813; y por lo mismo, una vez que es preciso señalar esto no hay más medio que un proyecto como el que se presenta; y creo perjudicialísimo suspender su discusion, cuando el asunto urge, y cuando tenemos todas las observaciones que se necesitan en las reflexiones que se han hecho; cuando las tendremos en las objeciones y proposiciones de los Sres. Diputados; cuando, añado más, está bien á la vista un proyecto de la comision antigua, y cuando, para decirlo todo, el Gobierno no se presenta á combatir el actual. Pues ¿por qué hemos de suspender el entrar en la discusion de un proyecto que ha de hacer el bien de los pueblos, y que reclama imperiosamente el estado de la Nacion? Debe, en mi opinion, continuarse.

El Sr. **QUIÑONES**: Aunque yo tengo la palabra en contra de la totalidad, realmente no me opongo al dic-

támen. En la introduccion dice la comision que se abstiene de proponer que este dictámen sea extensivo á las provincias de Ultramar, y que podrán servirse las Córtes, despues de aprobado, mandar que se pase á la comision que entiende en los asuntos de aquellos países, para que proponga lo que sea conforme á ellos. Si este proyecto se discutiese y aprobase dentro de breves dias, seria indiferente esto; pero veo que contiene muchos artículos, doscientos y tantos, y éstos no se discutirán quizá en todo lo que resta de la legislatura; y si esperásemos á su aprobacion para que la comision de Ultramar empezase á ocuparse en proponer el proyecto que fuese correspondiente á aquellos países, entonces tal vez ni aun podria cometérsele este encargo en lo que resta de la presente legislatura. Yo quisiera que desde luego se encargase á la comision de Ultramar que empezase á ocuparse de esto. Las razones que tengo para pedirlo así, son las mismas que ha manifestado la comision, esto es, las dudas que se han ofrecido á los Ayuntamientos, jefes políticos y Diputaciones provinciales acerca de las instrucciones anteriores que tenian para el gobierno económico-político de las provincias. Ciertamente, en América se han de ofrecer esas mismas dudas y dificultades con corta diferencia, y se necesitarán las mismas reglas y aclaraciones, que es una razon muy poderosa para que se trate desde luego de proponer una instruccion que sea correspondiente á aquellos países; y hay además la dificultad que presenta su distancia para que se pueda ocurrir con la facilidad que se puede aquí por las Diputaciones provinciales y jefes políticos. Esto creo yo que urge mucho, porque veo que se hallarán continuamente envueltos en mil dificultades y en mil competencias que se están suscitando. Por todas estas razones, quisiera yo que como asunto preliminar se tratase de una proposicion que tengo presentada con este objeto, á ver si las Córtes tienen por conveniente concederle su aprobacion, y en virtud de ella empezar á trabajar en este proyecto.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y que habia lugar á votar el dictámen en la totalidad, dijo

El Sr. **SALVÁ**: La Secretaria debe contestar á lo que ha dicho el Sr. Soria, y en contestacion tambien á una parte de las observaciones del Sr. Romero, que el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península dijo el otro dia que no podia asistir cuando estaba señalado, porque se hallaba indispuerto, pero que además el Gobierno no tenia nada esencial que decir, y estaba conforme con lo que la comision proponia.»

Leido el art. 1.º, tomó la palabra y dijo

El Sr. **CASTEJON**: Uno de los gravísimos defectos que se echaban de ver en nuestra antigua legislacion, consistia en que en ella se encontraban leyes aglomeradas y como amontonadas unas sobre otras, respecto de un mismo objeto, sin poderse distinguir apenas cuál era la vigente, siendo muy difícil apurar en qué parte las posteriores estaban derogadas por las que habian precedido, porque todas se referian unas á otras sin derogacion general; y me parece que vamos incurriendo en el mismo defecto, tal vez sin advertirlo. Quisiera, por lo mismo, que los señores de la comision me dijese si este es un nuevo proyecto para el gobierno económico-político de las provincias, ó una mera aclaracion ó adiccion de la ley anteriormente dada sobre el particular: si lo primero, era muy conveniente quedasen derogadas todas las instrucciones anteriores, suponiéndolas refundidas en esta nueva ley, porque sobre un mismo particular no debe haber dos diversas leyes; si lo segundo,

no creo que este artículo sea necesario, pues en todos los decretos expedidos sobre la materia, y aun en la misma Constitucion, está expreso lo que aquí se previene; cuyo defecto se advierte tambien en otros muchos artículos de este proyecto. Quisiera, pues, que si se mira como una aclaracion, se limitase solo á aquello que no estuviese bien expresado; y si al contrario, como un nuevo proyecto, no se dijese que quedaban vigentes todas las disposiciones anteriores, como parece se indica en los artículos 63 y 222 del citado proyecto.

El Sr. **VALDÉS** (D. Dionisio): Señor, siento que las Córtes se detengan en este artículo por razones tan triviales. En la anterior legislatura se conoció la necesidad de reformar la instruccion del año de 13, en vista de las consultas y dudas propuestas por las Diputaciones provinciales, jefes políticos y Ayuntamientos constitucionales, y para esto se nombró una comision especial que concluyó su trabajo, pero que no tuvo tiempo de discutirse. La comision actual ha tenido presente este dictámen, y confiesa que ha tomado de él la mayor parte de sus ideas. Estamos ya cansados en España de dar leyes adicionales que siempre son embarazosas y no sirven más que para confundir; y como era menester adionar la instruccion del año 13 en casi todas sus partes, la comision ha creído más conveniente refundirla de nuevo, para que estuviese recopilado todo en una sola ley.

Supuesto que la dificultad del Sr. Castejon no es otra, me parece haber satisfecho á ella.»

A peticion del Sr. *Castejon* se leyó el art. 222, y en seguida dijo

El Sr. **OLIVER**: Además del artículo que se acaba de leer, pido que se lea el art. 63. (*Se leyó.*) Me parece que quedan en pié las observaciones que ha hecho el Sr. Castejon; es decir, que despues de aprobado este proyecto quedan vigentes todos los demás reglamentos y ordenanzas que no se opongan á éste, que no es una ley que economice el volúmen de todas las demás. Es menester compararlas con ésta, y en aquello que no estén conformes quedan derogadas; pero quedan en su fuerza y vigor en todo cuanto no esté prevenido en ésta. Además, esto está dicho de un modo muy vago, tanto que aun en la misma Constitucion no está dicho tan indefinidamente. Mas luego en el art. 7.º dice que en cuanto á la salud pública se arreglarán los Ayuntamientos á lo prevenido en las leyes y reglamentos de sanidad; de modo que ya hay que consultar otra ley separada para saber cuáles son las facultades de los Ayuntamientos respecto de la salud pública.

Concluyo de esto, que la observacion del Sr. Castejon es muy sabia, porque si las leyes se han de ir amontonando unas á otras, formaremos volúmenes enteros que harán más y más difícil su cumplimiento, y tanto más cuanto que lo que aquí se expresa es casi no decir nada, porque no se da regla ninguna al intento, y aun más bien están marcadas estas facultades en la Constitucion con decir «la policía de salubridad.»

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: La oposicion del señor Castejon se anunció al principio, ó á lo menos así lo comprendí yo, únicamente en cuanto á que no hubiese una instruccion vigente del año 13 y otra del año 22; y á eso diré que si este reglamento tiene la fortuna de ser aprobado por las Córtes, entonces ya no habrá más instruccion que la del año 22; mas luego he visto que se ha llevado la oposicion mucho más adelante, y de tal modo que me ha sorprendido, porque yo no sé si se quiere que se haga un Código el más voluminoso y el más monstruoso que puede haber existido. ¿Pretenden

los señores preopinantes que cuando se trata de policía se ponga aquí todo el reglamento de este ramo y todo cuanto acuerden las Córtes respecto de él? ¿Que cuando se trate de sanidad se ponga aquí todo ese largo proyecto de salud pública que se ha presentado á la discusion de las Córtes, porque en casi todo él tienen que entender los Ayun amientos, los alcaldes constitucionales, las Diputaciones y los jefes políticos? ¿Que si se trata de seguridad pública se inserte aquí el Código penal, y de este modo si vamos discurriendo por todos los distintos ramos? Este no es el objeto de este proyecto, sino el de determinar las facultades de unas y otras autoridades gubernativas de los pueblos. Sobre salubridad y comodidad no se puede decir más que lo que ha dicho la Constitucion, y este proyecto no hace más que desenvolver esta idea; y por hablar con verdad, el artículo que se discute está casi copiado de la instruccion del año 13, y á nadie ha dado que dudar ni ha ofrecido dificultad ninguna.

Parece, pues, que las objeciones que se han puesto hasta ahora al artículo no presentan un motivo suficiente para que las Córtes se detengan en su aprobacion.»

Se aprobó el artículo, despues de declararse suficientemente discutido; y leído el 2.º, dijo

El Sr. **ROMERO**: Este artículo me parece inútil en todas sus partes. Los alcaldes están autorizados por la Constitucion para ser los ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos en los asuntos en que sea necesario que intervenga una persona constituida en autoridad; pero en los demás casos los Ayuntamientos pueden valerse de cualquiera otra persona. Así, en cuanto á la limpieza de calles y parajes públicos, el Ayuntamiento podrá valerse de un individuo cualquiera. Sin necesidad de que se exprese en el artículo esta facultad, es claro que la tiene, porque no ha de ocuparse el Ayuntamiento por sí mismo de la ejecucion de sus acuerdos.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: Es claro, efectivamente, que los ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos son los alcaldes locales; pero hay cierta clase de oficios que pueden encargarse á otras personas, como por ejemplo, si hay que dirigir la plantacion de un arbolado ó abrir un camino público ú otra empresa así. De consiguiente, el artículo está expresado de una manera bastante clara y terminante.

El Sr. **MURO**: Me parece que podria añadirse «en caso de no poder por sí desempeñar estos acuerdos,» porque resultará en muchos casos que los individuos del Ayuntamiento no podrán desempeñar por sí los acuerdos, y tendrán que dar la comision á otros.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): El artículo está muy claro y terminante, porque los alcaldes son los ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos en que se ha dicho que es necesario que intervenga su autoridad; pero si hay que hacer una alcantari-lla, por ejemplo, ¿la hará el alcalde por sí, ó la hará el regidor? No señor: el Ayuntamiento lo acordará, pero se encargará la ejecucion á quien se crea conveniente.

El Sr. **RUIZ DE LA VEGA**: He oido decir que los alcaldes son los ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos, y así, con esta generalidad, entiendo que no sea verdadera la proposicion, porque todos los acuerdos con toda esta extension no están obligados á ejecutarlos, ni pueden estarlo; y la razon es muy sencilla. Si los Ayuntamientos acuerdan un desatino, como es posible, el alcalde dirá: no quiero ejecutarlo; y dirá bien, porque él es el responsable. Deberá ejecutar las medi-

das acordadas por la ley, pero las otras no. Me ha parecido deber advertirlo para que no pase así.

El Sr. **OJERO**: Sin embargo de lo mucho que se ha dicho en favor del artículo, yo encuentro que aquí se dice que las disposiciones de los Ayuntamientos se ejecutarán, ó por individuos de los mismos Ayuntamientos, ó por personas que éstos nombren; y es preciso convenir en que ha de haber en los Ayuntamientos personas de todas artes y oficios, ó que se han de valer de otras manos. Pero no es este el caso, sino que hay la costumbre en todos los Ayuntamientos de nombrar á uno de los que le componen al principio del año para que entienda en las fiestas, otro para que cuide de la limpieza de las calles, otro de los paseos, y así de los demás ramos. Es indudable que si el Ayuntamiento cree necesario hacer un paseo, ó se encargará este individuo comisionado, ó se encargará á otra persona para que lo dirija; esto es, la direccion podrá estar á cargo de los maestros ó personas inteligentes, pero la inmediata inspeccion deberá siempre estar á cargo del Ayuntamiento; porque no creo que sea la intencion de las Córtes que se quite esta inspeccion á los Ayuntamientos. Si los señores de la comision no tienen inconveniente, creo que podría decirse que la inspeccion está en los individuos del Ayuntamiento, y la ejecucion en la persona que se elija.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: Ruego á los señores que hayan de impugnar algunos artículos de este proyecto, que tengan siempre presente que en todo él reina el principio, que jamás ha olvidado la comision, de separar enteramente las atenciones económicas y las facultades de las autoridades gubernativas, para dar á aquellas todo el desembarazo que necesitan para llenar su objeto. De este principio nace lo dispuesto en el artículo que se discute, de que cuando el Ayuntamiento acuerde una cosa, la ejecute el Ayuntamiento mismo por algun individuo de su seno, ó por la persona que designe al objeto; y aquí viene bien la observacion del Sr. Ruiz de la Vega. Si se cree, como se ha creido en muchas partes, que los alcaldes son los únicos ejecutores de las disposiciones de los Ayuntamientos, ya están entorpecidas las facultades de éstos, porque el alcalde puede entorpecerlas, y para esto el Ayuntamiento debe

tener en su mano el poner en ejecucion todas aquellas cosas para las que no se necesite de autoridad, y al mismo tiempo no se ocupa al alcalde, el cual queda desembarazado para atender á todas las funciones en que se necesita que intervenga su autoridad.

La observacion del Sr. Ojero nace de que no ha puesto demasiada atencion á lo que dice el artículo. Esto es entenderlo demasiado materialmente. No se trata de que si hay un albañil en el Ayuntamiento, él haya de hacer las tapias, y si hay un carpintero, las puertas y ventanas; no señor: la ejecucion se encargará á los artífices. Se ha fijado tambien la atencion en las obras, y lo menos que hay que hacer en la policia de salubridad son obras. Basta cuidar de las limpiezas de las calles, de que no haya animales muertos, de que se dé salida á las aguas inmundas, y otras atenciones de esta especie; y el Ayuntamiento puede decir que cada regidor en su cuartel cuide de esto, ó que se encarguen de ello los porteros y los alguaciles, y que el alcalde, si ve que no se ha cumplido lo dispuesto, proceda á imponer tales ó cuales multas, ó á castigar á los contraventores, etc.; de modo que de lo que se trata no es más que de distinguir ó separar las obligaciones de los alcaldes de las de los Ayuntamientos, para que unos y otros puedan obrar independientemente.

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: La palabra *se ejecutará* es muy absoluta. Puede el Ayuntamiento, por lo dispuesto en el art. 1.º, mandar, por ejemplo, la desecacion de una laguna, y ésta ser de un particular.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: Si el Ayuntamiento acuerda esto, entonces se le exigirá la responsabilidad, porque se toma la propiedad ajena.»

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

---

Se mandó pasar á la comision la proposicion del Sr. Quiñones, relativa á que se proponga el proyecto acerca de las provincias de América.

---

Se levantó la sesion.